

a.- Zona de Alta Vigilancia, la cual corresponde a una franja de territorio de aproximadamente 15 Km. de ancho, medidos desde el límite fronterizo con Venezuela hacia el interior del territorio Colombiano, que comprende parte de los siguientes municipios: Arauca, Arauquita, Saravena y Cravo Norte, del Departamento de Arauca; Cubará, del Departamento de Boyacá, y La Primavera y Puerto Carreño del Departamento de Vichada.

b.- Zona de Protección, que corresponde a los siguientes municipios del Departamento de Norte de Santander: Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cacota, Chinacota, Chitagá, Cucuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herran, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa Rosario.

3. Derógase la resolución N° 2.586, de 2004, que reconoce como libre de fiebre aftosa con vacunación, la zona de la República de Colombia que indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

RECONOCE LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN A LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO Y PUTUMAYO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Núm. 5.538 exenta.- Santiago, 17 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; DFL RRA. N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.150, de 2000, y las recomendaciones del capítulo 4.3.1 sobre Zonificación y Compartimentación del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.

2. Que, los antecedentes aportados por las autoridades competentes del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia indican que la situación sanitaria de los departamentos Nariño y Putumayo de la República de Colombia corresponde categorizarlos como libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

3. Que, de acuerdo a los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio, se corrobora la información entregada por la Autoridad Sanitaria de Colombia.

Resuelvo:

1. Reconócese, para los efectos de intercambios comerciales a los Departamentos de Nariño y Putumayo de la República de Colombia como “Zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación”.

Anótese, comuníquese, publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE AGOSTO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	467,91	1,000000
DOLAR CANADA	473,21	0,988800
DOLAR AUSTRALIA	487,81	0,959200
DOLAR NEOZELANDES	386,03	1,212100
LIBRA ESTERLINA	770,98	0,606900
YEN JAPONES	6,10	76,750000
FRANCO SUIZO	592,59	0,789600
CORONA DANESA	90,26	5,184000
CORONA NORUEGA	85,91	5,446500
CORONA SUECA	73,61	6,356200
YUAN	73,11	6,400500
EURO	672,28	0,696000
DEG	753,70	0,620821

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 22 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$657,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de agosto de 2011.

Santiago, 22 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

DECLARA LA CADUCIDAD DEL DERECHO A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, A ENTIDAD “FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL”, EN FORMACIÓN

(Resolución)

Núm. O-2.095.- Santiago, 19 de agosto de 2011.- Visto:

a) Que la entidad denominada “Fuerza Independiente Nacional”, en formación, no dió cumplimiento al artículo 7° de la ley 18.603, dentro del plazo legal que venció el jueves 18 de agosto de 2011;

b) Que el incumplimiento de la norma anteriormente señalada trae consigo la caducidad del derecho a la inscripción en el Registro de Partidos Políticos, y

c) Las facultades que me confieren los artículos 7°, inciso segundo, de la ley N° 18.603 y 93 letras i) y l) de la ley N° 18.556.

Resuelvo:

1.- Declárase caducado el derecho a inscripción en el Registro de Partidos Políticos, de la entidad denominada “Fuerza Independiente Nacional”.

2.- Requírase a don Alberto Eduardo Rojas López, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, para que haga constar la caducidad del derecho a inscripción, al margen de la escritura pública de constitución de la entidad denominada “Fuerza Independiente Nacional”, en formación, otorgada en esa Notaría con fecha 23 de septiembre de 2010 y modificada por escrituras públicas de fechas 5 de noviembre de 2010, y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Consejo de Defensa del Estado

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

(Resolución)

Núm. 821.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; en el DFL N° 1, del año 2001, publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; en el art. 70 de la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2011; en el artículo 18, y en particular en el N° 7, del DFL N° 1 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 1993; y en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual en su artículo 32 modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia, introduciendo un nuevo Título IV que regula la participación ciudadana en la gestión pública, reconociendo a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2.- Que, para efectos de permitir el ejercicio de este derecho, los Órganos de la Administración del Estado deben establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

3.- Que, no obstante la naturaleza de las funciones del Consejo de Defensa del Estado como órgano a cargo de la defensa judicial de los intereses del Estado; lo dispuesto por el art. 61 de su Ley Orgánica y lo establecido en la nota interna N° 19, de 23 de marzo de 2011, emanada del Departamento de Estudios del Servicio, que indica que con excepción de la obligación señalada en el nuevo artículo 74 de la ley N° 18.575 -la que "estimamos no es aplicable al Consejo de Defensa del Estado, dado que no existen asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Consejo de Defensa del Estado"-, las normas establecidas por la ley N° 20.500 le son plenamente aplicables.

4.- Que el instructivo presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública de 20 de abril de 2011, numeral 3 letra a), señala que "los órganos de la Administración del Estado velarán por el establecimiento de los mecanismos de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

Resuelvo:

Apruébase la siguiente Norma General sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Consejo de Defensa del Estado:

"Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Consejo de Defensa del Estado"

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Norma General de Participación Ciudadana regula la forma en que las personas accederán a los mecanismos de participación establecidos por el Consejo de Defensa del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 2°. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Consejo de Defensa del Estado se fundamenta, principalmente, en el siguiente objetivo estratégico establecido por la Política de Participación Ciudadana en el marco de la Corresponsabilidad: el fortalecimiento de los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.

Artículo 3°. Las modalidades formales de participación que tendrán las personas y organizaciones en el Consejo de Defensa del Estado se estructuran sobre la base de los ejes establecidos por la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad. Específicamente, respecto de la entrega de información de calidad, en plazos oportunos, a través de los canales más adecuados para facilitar el acceso de toda la ciudadanía y mediante la profundización de la transparencia de la gestión pública, acciones que se materializan en las modalidades específicas de participación establecidas en el Título II de esta Norma.

TÍTULO II Modalidades de participación ciudadana

Artículo 4°. Las modalidades de participación ciudadana establecidas por el Consejo de Defensa del Estado son las Cuentas Públicas Participativas, el Sistema de Acceso a la Información Relevante y las Consultas Ciudadanas.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 5°. La Cuenta Pública Participativa es un proceso de diálogo ciudadano, llevado a cabo entre autoridades políticas y representantes de la sociedad civil y ciudadanía en general. Su fin es informar acerca de la gestión realizada, recoger las preguntas y planteamientos de la ciudadanía y dar respuestas a éstas.

Artículo 6°. Cuenta Pública Participativa: El Presidente del Consejo de Defensa del Estado rendirá una cuenta anual, que incluirá información emanada de las procuradurías fiscales regionales y el nivel central del Servicio, y velará por el cumplimiento de las tres etapas esenciales que constituyen este mecanismo de participación, esto es: a) Información integral de la gestión realizada; b) Período en que los ciudadanos pueden plantear sus consultas y/o comentarios, y c) Respuesta de la autoridad del Servicio a las consultas presentadas.

Artículo 7°. La Cuenta Pública se realizará en modalidad virtual, habilitándose para ello un espacio interactivo en el sitio web institucional. La fecha en que dicha cuenta se encuentre disponible será informada por la Unidad de Comunicaciones a través del referido sitio electrónico, así como la metodología para participar en el proceso y los plazos en que la autoridad responderá las consultas realizadas por la ciudadanía sobre la materia.

Del Sistema de Acceso a la Información Relevante

Artículo 8°. El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de su gestión, organización, procedimientos y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 9°. Este Sistema contempla el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), el sitio web institucional www.cde.cl, y la información disponible en el banner de Transparencia Activa.

Artículo 10°. a) El Consejo de Defensa del Estado cuenta con un Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) a través del cual se coordinan los espacios de atención del Servicio que proporcionan información a la ciudadanía sobre las funciones, atribuciones y ámbitos de competencia del Consejo, así como entregan respuestas a las solicitudes en los plazos que la ley establece para ello.

El SIAC se encuentra ubicado en el sitio www.cde.cl, a través del cual se accede a la OIRS electrónica del Servicio y al subsitio del Servicio de mediación por daños en salud.

b) Sitio web. El Consejo de Defensa del Estado, a través del sitio www.cde.cl, pone a disposición de la ciudadanía información actualizada referida a su quehacer institucional.

c) Transparencia Activa. En el margen inferior de la página de inicio del sitio web institucional se encuentra publicado el banner Gobierno Transparente, a través del cual se da cumplimiento al Título III de la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 11°. El Consejo de Defensa del Estado dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, señalará aquellas materias en el ámbito de la mediación por daños en salud en que se requiere conocer la opinión de las personas, implementando para dichos efectos los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Durante los últimos dos meses del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Defensa del Estado podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, el Consejo evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los 45 días siguientes al término del plazo establecido en el párrafo anterior se señalarán las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementará.

Artículo 12°. La Consulta a la ciudadanía podrá ser realizada utilizando cualquiera de las modalidades que a continuación se individualizan, o aquellas otras que para cada caso se determinen:

- Ventanillas Virtuales: Documentos, publicados en forma virtual, que contienen materias de interés ciudadano y se someten a consideración de la ciudadanía, a través de un sitio web.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información:

- i. Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii. Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas de Opinión podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

Las Ventanillas de Opinión deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de, al menos, 15 días o el que determine el Servicio en la respectiva publicación.

Una vez concluido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Consejo de Defensa del Esta-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento:-
Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado.

Núm. 35.- San Pedro de la Paz, 20 de julio de 2011.-

Audito Retamal Lazo, Alcalde.- Carlos Muñoz Méndez, Secretario Municipal (S).

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

I **Leyes, reglamentos**
CUERPO y decretos de orden general

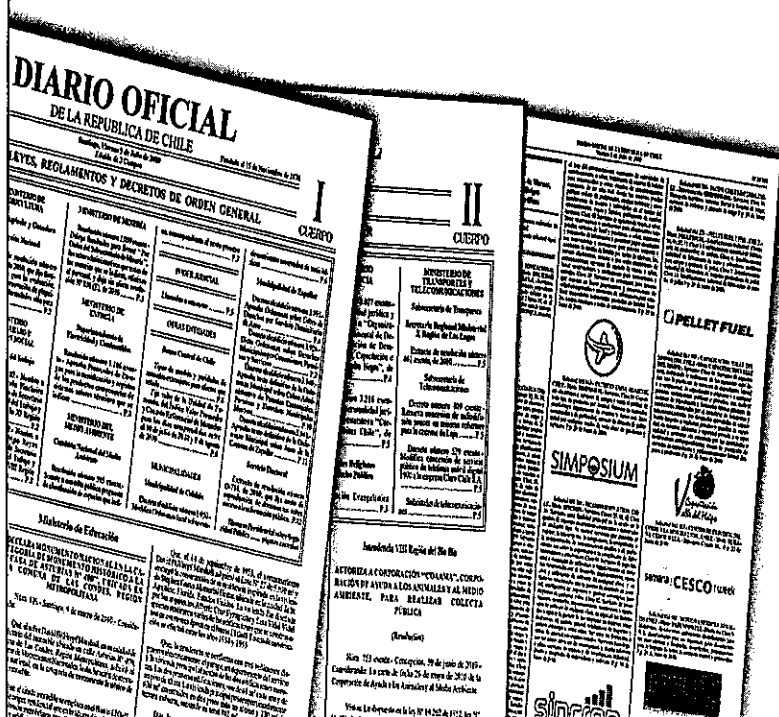
II CUERPO

Decretos y normas de interés particular

Publicaciones judiciales avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET: Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Juvenil de Diarios Ocidentales